

RESOLUCIÓN No. 02379

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, un espécimen de *Chelydra acutirostris*, (Tortuga mordedora), el cual fue remitido al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre -CRRFFS de la SDA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 38/2018/169, en el cual se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que mediante oficio Radicado 22018EE151469 del 29 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, evaluar el traslado del individuo de la especie *Chelydra acutirostris*, (Tortuga mordedora), para efectos de realizar la disposición final mediante la liberación en las áreas de reserva bajo jurisdicción de la corporación.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8273 del 9 julio de 2018, evaluó la liberación del espécimen:

CONCEPTO TÉCNICO

Fauna silvestre

RESOLUCIÓN No. 02379

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación en el CRTF administrado por el IDPYBA, de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones" y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el grupo técnico del IDPYBA consideró viable proceder con la remisión del siguiente individuo:

Nombre científico	Cantidad	Estado	Fecha Incautación	N° Acta	N° DE HISTORIA CLÍNICA	CONCEPTO TÉCNICO IDPYBA
<i>Chelydra acutirostris</i>	1	VIVO	04/03/2017	AEV 028	38RE2017/086	38/2018/169

Tabla No. 1. Espécimen por remitir.

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

Tabla No. 2. Codificación.

Valoraciones técnicas del ejemplar.

El concepto técnico 38/2018/169 del IDPYBA (anexado al presente documento), señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser liberada en jurisdicción de la Corporación del Valle del Cauca. Entre las principales causales se encuentran:

Valoración Biológica

Anamnésticos relevantes: "...aproximadamente 6 años de cautiverio previo al ingreso al CRRFFS, adulto activo..."

Evaluación biológica actual: "Presenta aversión a la manipulación, no presenta normalidades comportamentales aparentes que le impidan acoplarse en vida en libertad, reacciona oportunamente para defenderse, por lo anterior y teniendo en cuenta su evolución, se sugiere la liberación como alternativa que mejorará el bienestar del animal..."

Valoración veterinaria

Anamnésticos relevantes: "...aproximadamente 6 años de cautiverio previo al ingreso al CRRFFS, adulto activo..."

Evaluación veterinaria actual: "Se realiza revisión general y el individuo se encuentra en adecuado estado de salud, sin hallazgos de enfermedad aparente. Se recomienda liberación al medio silvestre."

RESOLUCIÓN No. 02379

Valoración zootécnica

Anamnéscicos relevantes: “el individuo ingresa con un peso de 1040 g y una condición corporal regular, no se reporta dieta previa a su ingreso al centro de fauna...”

Evaluación zootécnica actual: “el individuo pesa 3315 g y tiene condición corporal 3,5/5, identifica la presa viva (peces de diferentes tamaños), la captura y consume apropiadamente”

Según lo señalado por Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA en el concepto técnico No. 38/2018/169, es necesario el traslado y liberación de este espécimen, debido a que:

“De acuerdo con la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 12, recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta:

1. *La utilidad del individuo para su conservación: a pesar de que la especie no se encuentra amenazada a nivel nacional, si se sabe que sobre la especie existe presión para su captura para ser empleada como alimento, mascota, ornamento o para uso tradicional, por lo que el retorno del individuo al medio silvestre en el área de distribución natural puede aportar a la variabilidad genética de la población residente.*
2. *Capacidad del individuo de adaptarse al destino sugerido: en términos de la aptitud del individuo para adaptarse al destino sugerido y el riesgo epidemiológico que puede representar para las población in situ, el individuo se encuentra en condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportado esto por su estado de salud, condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo. Durante su permanencia en el centro de fauna (14 meses aproximadamente) ha triplicado su peso corporal. No se han detectado macro ni micro parásitos que pudiesen afectar las poblaciones de tortugas en el sitio de liberación.*
3. *Adicionalmente presenta un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, mostrando agresión típica de la especie y de forrajeo, siendo capaz de identificar presa viva (peces de diferente tamaño) y desplazarse sin novedades. Estas características permite reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Teniendo en cuenta lo mencionado por el IDPYBA, a partir de la evaluación actual, se considera que la mejor opción para el individuo es la liberación, en un área seleccionada dentro de su distribución natural.

Zona o área natural recomendada para la liberación

La especie mencionada anteriormente pertenece a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; en este orden de ideas, el grupo técnico sugiere las siguientes condiciones o zonas climáticas para realizar la liberación de la especie en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 02379

ESPECIE	HÁBITAT
Chelydra acutirostris	En Colombia se tienen registros de la especie en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Córdoba, Nariño, Quindío y Valle del Cauca, ocupando las cuencas del Caribe, Magdalena y Pacífico y las subcuencas; Caribe (Amparadó, Atrato, Chigorodó, Pavarandó, Sinú, Tanela), Magdalena (Cauca, Espejo, La vieja, Manso, Negro, Roble), Pacífico (Baudó, Bebedó, Condoto, Curay, Dipurdú, Docordó, El valle, Güapi, Mira, Mataje, Pepé, Rosario, San Juan y Saudé). Vive en cualquier cuerpo de agua dulce, ríos, lagunas, pozos, remansos, pantanos, cabeceras de los caños, sistema de riegos, zanjas de desagüe, estanques piscícolas y arroyos pequeños. En Colombia se ha observado que prefiere sustratos arenosos, fangosos o de hojarasca, donde puede permanecer enterrada por largas temporadas. Prefiere las aguas mansas, de alta turbidez, que presentarán troncos caídos en el cauce.

Tabla No. 3. Hábitat sugerido para la liberación

Según los requerimientos ecosistémicos determinados anteriormente se sugiere hacer la liberación de este espécimen en las inmediaciones del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso, que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corporación del Valle del Cauca y a través de la gestión de los profesionales de dicha entidad.

La laguna de Sonso fue denominada como área de Reserva Natural en el año de 1978. Es el humedal más importante del suroccidente colombiano, debido a la biodiversidad, el almacenamiento de agua, la provisión de servicios y la presencia de especies en peligro de extinción, y es considerado un ecosistema valioso a nivel regional, como internacional, por lo que se declaró como sitio Ramsar, es decir, se certifica a la laguna para que pueda acceder a recursos de la cooperación internacional para preservar los ecosistemas.

Esta reserva se encuentra ubicada al suroeste a 5 km de la ciudad de Guadalajara de Buga y está sobre la margen derecha del río Cauca. Limita al sur con el río Sonso, al occidente por el río Cauca, al norte con la carretera Buga-Mediacaño y al oriente con una línea paralela al río Cauca (Figura 1). Cubre un área total de 2045 hectáreas. De éstas, 745 son espejo de agua y 1300 son zona amortiguadora contra inundaciones. Este lugar reviste de una gran importancia para la conservación de la biodiversidad del Bosque Seco Tropical Inundable ya que su cuenca de captación se da por la localización estratégica en la parte más estrecha del Valle Geográfico del Río Cauca, contando con la posibilidad de fortalecer corredores biológicos en las cordilleras Central y Occidental, por el río Sonso y quebrada Seca; además de ser refugio de una gran biodiversidad de fauna y flora. En esta se pueden observar 165 especies de aves, 24 anfibios y reptiles, 50 mamíferos, 31 especies de peces y 25 de flora arbórea.

Flora

La Reserva y su cuenca de captación presentan un gran valor en cuanto a la biodiversidad de flora representada en 232 especies con 75 familias y 177 géneros. El paisaje terrestre inundable,

RESOLUCIÓN No. 02379

corresponde al Bosque Seco Tropical fragmentado dentro del área de la Reserva donde se ha identificado que está dominado por especies de sucesión secundario como Manteco, Espina de Mono y Chambimbe, reflejado en la vegetación del Bosque de las Chatas, el cual posee un área de 8 Ha, y unos guaduales aislados con árboles aislados, especies relictos que reflejan la composición del bosque antes de ser intervenidos como Higuerón del Río, Siete Cueros, Totofando, Burillico, Pecueca, Caracolí y 4 especies de palmas amenazadas con desaparecer. En el Bosque Seco Tropical se han identificado 81 especies arbóreas de las cuales 17 tienen un alto grado de amenaza dentro del área de captación de la Laguna de Sonso.



Figura 1. Ubicación de la Reserva Natural del humedal laguna de Sonso.

Avifauna

En el año 2003 se designa a la Laguna de Sonso como un Área Importante para la Conservación de Aves o sitio AICA - IBA, por parte del Instituto von Humboldt y BirdLife Internacional, lo que convierte a este ecosistema como un sitio críticamente importante a nivel mundial para las aves y la biodiversidad. Las áreas altas de la zona de Reserva Natural que corresponde a depósitos aluviales y albardones, son hábitat natural de 165 especies de avifauna de las cuales 110 son terrestres y 55 son acuáticas, del total de aves observadas, 55 son migratorias entre acuáticas y terrestres. Actualmente la Reserva alberga al 49% de especies de aves terrestres del total esperado para todo

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02379

el valle inundable, y el 63% de las aves acuáticas anotadas para el alto valle geográfico en la Laguna. De las 32 especies de aves acuáticas migratorias, 9 están en peligro de extinción y de las 48 especies de aves consideradas importantes para la conservación con prioridad media, se encuentran Buitres de Ciénaga (*Anhima corneta*), el Pato Rojo (*Anas cyanoptera*) y la Guacharaca (*Ortalis motmot*) dentro del complejo de humedales del Valle Geográfico del Río Cauca. En la Laguna se identificaron 4 especies endémicas como especies clave: el Carpinterito Punteado (*Picumnus granadensis*), el Bacará Carcajada (*Thamnophilus multistriatus*), el Atrapamoscas Apical (*Myarchus apicalis*), y la Tángara Rastrojera (*Tangara vitriolina*). Y de distribución restringida las especies de el Carpinterito Punteado (*Picumnus granadensis*) y el Atrapamoscas Apical (*Myarchus apicalis*). Como especies de importancia internacional de la lista AICA, se encuentran el pato migratorio (*Anas discors*), el Cormorán (*Phalacrocorax brasilianus*), al Ibis (*Phimosus infuscatus*), Ánatidos (*Dendrocygna bicolor*, *D. autumnalis*, *Sarkidiornis melanotos*, *Anas cyanoptera*) y Buitre de Ciénaga (*Anhima cornuta*).

Ictiofauna

El inventario de peces observados en el presente estudio corresponde a 18 especies, 16 géneros y 10 familias, de las cuales 3 especies poseen algún estatus de amenaza como son Rollizo (*Parodon caliensis*), Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) y Boquiancha (*Genycharax tarpon*). 7 especies son nuevos reportes para la Laguna de Sonso. Este número de especies, indica una alta diversidad comparado con los registros de peces en otros humedales, a pesar de la pérdida de diversidad reportada por diferentes autores en la Laguna de Sonso. La ictiofauna nativa registrada representa el 17% de las especies nativas del Alto. Además, de representar el humedal con mayor número de especies registradas actualmente en los humedales del Alto Río Cauca.

Herpetofauna

La riqueza de anfibios y reptiles registrada en este estudio representa el 44.4% de la herpetofauna potencial para todo el Valle Geográfico del Río Cauca en el departamento del Valle. De las especies registradas, son pocas las que están categorizadas con algún nivel de amenaza, entre las que se encuentra *Typhlonectes natans* y *Chelydra serpentina*.

Mastofauna

Los resultados del muestreo y los datos históricos establecen la presencia de 42 especies de mamíferos en la Laguna de Sonso y ecosistemas asociados que equivale al 45% de los mamíferos reportados para todo el Valle del Cauca y al 25% de Colombia.

Respecto a la vulnerabilidad de especies, 7 se consideran localmente extintas, 20 están incluidas en alguna categoría de amenaza regional, 20 están listadas en CITES y 3 son vulnerables a nivel global y nacional. El Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) está considerado con alta prioridad para la conservación del Valle del Cauca (CVC-IAvH, 2004) 400, y 5 especies son consideradas de prioridad media para la conservación, como son: la Chucha Lanuda (*Caluromys derbianus*), la Chucha Gris (*Philander opossum*), el Armadillo Cola de Trapo (*Cabassous centralis*), el Leoncillo (*Bassaricyon gabbii*), (*Mustela frenata*) y (*Dinomys bruniekii*). Dentro del listado de especies de mamíferos para el área de estudio se encuentran 3 especies endémicos: el Micuré (*Micoureus demararae*), el Ratón

RESOLUCIÓN No. 02379

Rastrojero Grande (Zygodontomys brunneus), y a una especie de Ratón campestre (Akodon sp nov.) por describir.

Una vez analizadas las condiciones brindadas por este ecosistema, se considera desde lo técnico, que la Reserva Natural Laguna de Sonso, presenta las condiciones óptimas ambientales para el refugio del espécimen de fauna silvestre a liberar.

Disposición final

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Concepto técnico

Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la entrega del ejemplar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con sede en el departamento del Valle del Cauca, para que, se realice la liberación del mismo en los lugares establecidos por dicha Autoridad.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie, concluyendo que es menester realizar la liberación del espécimen en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la

RESOLUCIÓN No. 02379

Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con sede en el departamento del Valle del Cauca, para que se realice la liberación del mismo en el lugar que establezca dicha Autoridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 02379

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02379

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 02379

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

RESOLUCIÓN No. 02379

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de *Chelydra acutirostris*, (Tortuga mordedora), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre científico	Cantidad	Estado	Fecha Incautación	Nº Acta	Nº DE HISTORIA CLÍNICA	CONCEPTO TÉCNICO IDPYBA
<i>Chelydra acutirostris</i>	1	VIVO	04/03/2017	AEV 028	38RE2017/086	38/2018/169

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para el espécimen a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en el lugar que establezca dicha Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá verificar el buen estado de los animales entregados para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

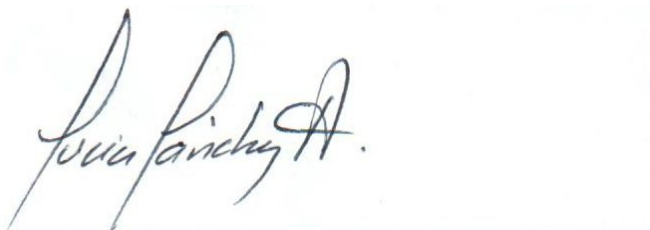
ARTÍCULO QUINTO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

PARÁGRAFO: Ordenar que una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02379

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------